

Año: 2018

Expediente: 12055/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ALVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL., SUSCRIBIENDOSE DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES.

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 20 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 22 de octubre del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Para la Igualdad de Género

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
**Diputado Local**

**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**  
**PRESENTE.-**

El suscrito, DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hace 10 años, se impulsó de manos de las legisladoras y de grupos de la sociedad civil, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mismo que fue un proyecto que cambió la mirada de las instituciones sobre la violencia contra las mujeres y que fue aprobado en la Cámara de Diputados en abril de 2006 y ratificado por el Senado en diciembre del mismo año.

Inició con ello, para el Estado Mexicano, en 2007, la obligación de aplicar Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y, para las mujeres, quedó garantizado su derecho a gozar de los beneficios de ese marco legal para enfrentar la violencia de género.



**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
**Diputado Local**

En relación a lo anterior, refiero que la Ley fue publicada el 1 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, fecha de arranque para que las instituciones comenzaran con la aplicación de medidas para prevenir y atender a las mujeres que viven distintos tipos y modalidades de violencia, un avance significativo y de gran envergadura en nuestro país en la defensa de los Derechos Humanos.

Se reconoció así en el país el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y al goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos y libertades, mientras que el Estado está obligado a implementar un Programa Integral y mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Como vemos, esta Ley significó un cambio de paradigma, por lo que se empezaron a crear leyes en América Latina para sancionar la violencia, luego de que los países de la región firmaron en 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (mejor conocida como Belém do Pará), la mayoría se enfocaron a proteger a la “familia”, bajo la figura de violencia intrafamiliar o doméstica.

En este sentido, podemos mencionar que la violencia de género contra las mujeres es un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, en este sentido, es el Estado el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres.

La violencia se vuelve recurrente y sistemática, y esta violencia contra las mujeres, trasciende todas las fronteras relacionadas con condiciones económicas, étnicas, culturales, de edad, territoriales u otras y ha sido vivida en alguna de sus manifestaciones por cada mujer en algún momento de su vida. Su naturaleza universal no sólo se le confiere



## ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

### Diputado Local

al hecho de estar presente en la mayoría de las culturas, sino porque además se erige como patrón cultural que se aprende y se manifiesta en las relaciones humanas.

Esto llevó a los Estados a comprometerse a través de la firma y ratificación de diversos instrumentos tanto internacionales como es el caso de la convención de Belem Do Pará, que ya se mencionó, como legislaciones nacionales, como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que también ya le dediqué unas líneas, con el deber de proteger a las mujeres de los actos de violencia en su contra, contrayendo el deber de atender, sancionar, prevenir y erradicar dicha violencia.

En nuestro Estado, posterior a la entrada en vigor de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no mucho después, en el año 2007 en el mes de septiembre, se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, lo que fortaleció la protección de acceso de las mujeres del Estado de Nuevo León, a acceder a una igualdad de derechos y a fortalecer su protección en contra de la violencia que desde años ha vivido el género femenino no sólo en Nuevo León, sino en nuestro país.

Lo anterior en razón del artículo 2 de la Ley General, en el que nos faculta a las entidades para legislar en la materia, artículo que me permitió reproducir para su mayor claridad:

*ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.*



## ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

### Diputado Local

En este sentido es que me permito proponer la siguiente iniciativa, para fortalecer las órdenes de protección para las mujeres víctimas de violencia. Cabe mencionar que una iniciativa similar la presente en el Congreso de la Unión, en la que se propone de igual forma, fortalecer las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual sigue con su proceso legislativo.

Para profundizar sobre el tema, comento que las órdenes de protección surgen como una estrategia para brindar protección inmediata o de largo plazo, a las mujeres víctimas de violencia.

En dicho sentido, refiero que su antecedente se encuentra en la “*protection order*” que se ha extendido en diferentes países anglosajones. Se trata de un mandamiento emitido por un juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal. La orden contiene ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, como por ejemplo la prohibición de poseer armas de fuego, o la prohibición de mantener todo contacto directo o indirecto con la víctima.

De esta manera, la orden de protección se configura como un sistema de coordinación de los órganos judiciales y administrativos que deben conocer de las diferentes facetas de protección. El procedimiento establecido para la adopción de una orden de protección es particularmente simple y rápido, dirigido a proporcionar protección inmediata a la víctima.

La orden de protección supone el amparo de las víctimas en este caso de violencia de género, a través de un procedimiento sencillo y rápido, esta se obtiene a través de una resolución judicial, en el que el juez reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima y ordena su protección durante la tramitación del procedimiento, con



**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
**Diputado Local**

la orden de protección se acredita la condición de víctima de violencia de género que da lugar al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Las medidas de protección que la autoridad judicial puede acordar a favor de la mujer víctima de violencia de género y en su caso, de sus hijos e hijas, están contenidas en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en los Códigos Penales de Procedimientos Penales, Civiles y de Procedimientos Civiles, tanto federales como de las entidades federativas.

No obstante, hoy en día se siguen presentando de violencia en contra de las mujeres ya sea dentro de un hogar o fuera de éste, por ello es que preciso que es necesario fortalecer las medidas de protección establecidas en nuestra Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por ello es que se presenta esta propuesta de reforma que pretende reformar la fracción IV, del artículo 20 de dicha Ley, en donde se establecen las órdenes de protección de emergencia, para determinar en nuestro Estado que la Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social no se limite a ello, sino que también puedan otorgarse cuando las víctimas sean violentadas vía telefónica o por cualquier medio electrónico o digital de comunicación.

Con esto le brindamos más herramientas de protección a las víctimas de violencia de género que no obstante de ser violentadas en sus personas, también son víctimas de abusos y de violencia moral o psicológica a través de estos medios de comunicación.

Con esta iniciativa, pretendemos fortalecer el marco normativo que brinda protección a las mujeres, a través del apego a sus derechos humanos, en referencia a los tratados





**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
**Diputado Local**

internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y en relación a lograr una mejor calidad de vida para las mujeres víctimas de violencia.

Para exemplificar mejor la propuesta, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo con las modificaciones propuestas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</b>	
Artículo 20. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:	Artículo 20. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:
I. a III. ....	I. a III. ....
IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su núcleo familiar.	IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su núcleo familiar, <b>incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación.</b>

Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO**



**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
**Diputado Local**

**ÚNICO.** - Se REFORMAN la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 20. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. a III. ...

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su núcleo familiar, **incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Nuevo León.

**Monterrey, Nuevo León, de octubre de 2018**

Atentamente

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local

DIP. FRANCISCO CIENFUEGOS

MARTÍNEZ

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA

TIJERINA

DIP. MARCO ANTONIO

GONZÁLEZ VALDEZ

DIP. ÁLVARO IBARRA

HINOJOSA

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS

BALDERAS

DIP. ALEJANDRA GARCÍA

ORTIZ

DIP. MELCHOR HEREDIA

VÁZQUEZ

DIP. ALEJANDRA LARA

MAIZ

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de órdenes de protección del Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa.

Se suscribieron a la iniciativa presentada por el Diputado  
Álvaro Ibarra Hinojosa (22-OCT-2018)



DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

The image shows two handwritten signatures side-by-side. The signature on the left is for 'DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES' and the one on the right is for 'Álvaro Ibarra Hinojosa'. Both signatures are in black ink and appear to be in cursive or a stylized form.